



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Secretaría General**

Callao, 23 de marzo de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN Rectoral N° 184-2026-R.- CALLAO, 23 DE MARZO DE 2026.**

**VISTO:**

El escrito de fecha 11 de febrero de 2026 (Expediente N° E2070224), mediante el cual el estudiante SANDRO EMERIK PATRICK PALACIOS MANDUJANO de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, con código de estudiante N° 2512120202, solicita su renuncia voluntaria a la vacante obtenida en la citada Escuela Profesional.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 169-2025-CU, de fecha 22 de agosto 2025, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2025-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, al señor SANDRO EMERIK PATRICK PALACIOS MANDUJANO a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante SANDRO EMERIK PATRICK PALACIOS MANDUJANO de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, solicita la renuncia a la vacante obtenida en la citada Facultad, por motivos personales,;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0364-2026-URA/UNAC del 16 de marzo de 2026, remite el Informe N° 013-2026-CQE/FCE/URA del 13 de marzo en el cual señala que: "1. El señor PALACIOS MANDUJANO SANDRO EMERIK PATRICK, ingreso a la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional de Economía en el proceso de Admisión 2025-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, según Resolución N° 169-2025-CU, de fecha 22 de agosto 2025, se le asignó el código 2512120202. 2. Se matriculó en el semestre 2025-B, desaprobando en los cursos matriculados. 3. El señor PALACIOS MANDUJANO SANDRO EMERIK PATRICK, solicita anulación de la vacante obtenida a la Escuela Profesional de Economía, por motivos personales.";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 160-2026-UFAA-OAJ del 20 de marzo de 2026, en relación a la solicitud de renuncia del estudiante SANDRO EMERIK PATRICK PALACIOS MANDUJANO a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, en mérito a la documentación sustentante; en el numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala que: "Resulta PROCEDENTE la solicitud de RENUNCIA





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

*presentada por el Señor SANDRO EMERIK PATRICK PALACIOS MANDUJANO a su condición de estudiante en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas.”; Asimismo, en su numeral 3.2 señala lo siguiente: “Devuélvase a la Secretaría General a fin de que se continúe con el procedimiento conforme a lo normado.”;*

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia efectuada por el solicitante, debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 364-2026-URA/UNAC; Informe N° 013-2026-CQE/FCE/URA Informe Legal 160-2026-UFAA-OAJ y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** **ACEPTAR**, la renuncia del estudiante **SANDRO EMERIK PATRICK PALACIOS MANDUJANO** a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2025-I, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°** **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 169-2025-CU, de fecha 22 de agosto 2025, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante SANDRO EMERIK PATRICK PALACIOS MANDUJANO a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

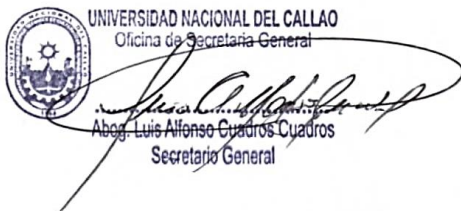
**Artículo 3°** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Facultad de Ciencias Económicas, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectorado, VRA, VRI, FCE, URA, ,OTI e interesado.